

NÚMERO RADICADO: **112-0585-2017**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **21/02/2017** Hora: 11:11:50.0... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112-2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0185 del 13 de febrero de 2017, se da inicio al Trámite de Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, solicitado por el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS - CPPH S.A.S, con NIT N° 900.670.598-0, en el marco del proyecto de un aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negrito, en los municipios de Argelia y Nariño, Antioquia.

Que mediante informe técnico N° 112-0192 del 17 de febrero de 2017, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

- La información aportada por el peticionario cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ANLA para acceder al Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres con fines elaboración de estudios ambientales.
- El estudio para la recolección de especímenes con fines de estudios ambientales a desarrollar entre los municipios de Argelia y Nariño, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.
- Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de fauna silvestre vertebrada (mamíferos, aves, herpetos y peces; de muestras de flora (vegetación terrestre, epífitas vasculares, epífitas no vasculares y forófitos) y colectas de fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton.
- La metodología de monitoreo involucra el traslado de los especímenes y/o de individuos de las muestras colectadas de los citados grupos taxonómicos.
- Es necesario que las muestras se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en una o varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y que se envíen copia de las constancias de depósito ante CORNARE.
- El peticionario entregó los perfiles más no las hojas de vida de los profesionales que participarán en el estudio.
- Las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo se deben entregar junto con la fecha de inicio de las colectas, con 15 días de anticipación al inicio del estudio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el “Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015 en su sección 2 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que en tal sentido la solicitud radicada, cumple con los requisitos determinados en el artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual es procedente dar inicio ha dicho trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS - CPPH S.A.S, con NIT N° 900.670.598-0, para realizar colectas definitivas de los siguientes especímenes (muestras) y/o individuos:

- Fitoplancton: 10 litros
- Zooplancton: 10 litros
- Perifiton: 10 litros
- Bentos: 300 especímenes.
- Especies forestales: 300 especímenes.
- Epífitas vasculares: 100 especímenes.
- Epífitas no vasculares: 200 especímenes.
- Forófitos: 100 especímenes.
- Peces: 50 individuos.
- Anfibios: 20 individuos.
- Reptiles: 20 individuos.
- Aves: 50 especímenes y 0 individuos.
- Mamíferos terrestres: 30 especímenes y 0 individuos.
- Mamíferos voladores (Quirópteros): 30 individuos.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA el presente permiso se otorga por un término de (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, así como tampoco la recolección de especies que presenten veda nacional o que estén en peligro de extinción; en caso de que lo requiera deberá

remitirse ante el Ministerio de Medio Ambiente. La caracterización biótica del área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico se llevará a cabo en las veredas San Pablo, la Quiebra de San Pablo y San Miguel de los municipios de Nariño y Argelia en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área y los sitios de muestreo con coordenadas geográficas, en donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 2. Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
 3. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORNARE, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
 4. Para cada estudio, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 5. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
 6. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una o varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de tal situación.
 7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
 8. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
 9. Enviar copia a la CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto en el caso en que se realicen.
- Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras de fauna y flora a los sitios en donde se hará el análisis de la información, el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia estos sitios AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.
 - Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica, obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.
 - Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

obstante, en el caso de requerir el paso o ingreso a predios privados, el interesado deberá contar con la autorización de sus propietarios.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del Acto Administrativo que autoriza el permiso, a las alcaldías de los municipios de Nariño y Argelia, para su información

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, que deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS - CPPH S.A.S, En el correo electrónico: administracion@cpph.com.co

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó: German Vásquez 20/02/2017

Expediente 05.483.25.26320
Asunto: Permiso de Recolección
Proceso: Trámite Ambiental